

## CONTENIDO

### Iniciativas

- 2** Que expide la Ley General para el Desarrollo Ético y Tecnológico de la Inteligencia Artificial, a cargo del diputado Óscar Bautista Villegas, del Grupo Parlamentario del PVEM
- 45** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Aguas Nacionales, y General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada Claudia Sánchez Juárez, del Grupo Parlamentario del PVEM

## Anexo II-3-1

**Miércoles 17 de septiembre**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE  
LA LEY GENERAL PARA EL DESARROLLO ÉTICO Y TECNOLÓGICO  
DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL**

El que suscribe, **Diputado Oscar Bautista Villegas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL DESARROLLO ÉTICO Y TECNOLÓGICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La inteligencia artificial tiene sus orígenes en los avances científicos posteriores a la Segunda Guerra Mundial, cuando surgieron interrogantes sobre la capacidad de las máquinas para emular la inteligencia humana. En 1956, John McCarthy acuñó el término "inteligencia artificial" durante la conferencia de Dartmouth, marcando el inicio de sistemas capaces de simular capacidades cognitivas como el aprendizaje, la resolución de problemas y la toma de decisiones.

En la actualidad, la IA está transformando la sociedad y la economía con un impacto comparable al de la Revolución Industrial. Su aplicación en sectores clave ha generado beneficios significativos, pero también plantea riesgos éticos, sociales y laborales que requieren una regulación urgente. Es indispensable que esta regulación garantice que la IA beneficie a todos

los sectores de la población, incluidas las comunidades en situación de vulnerabilidad, y que promueva el desarrollo económico sostenible, en cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y progresividad de los derechos humanos.

La historia jurídica ofrece precedentes valiosos: las leyes laborales del siglo XIX respondieron a los efectos de la mecanización protegiendo a los trabajadores. Hoy, la IA plantea desafíos similares, como el desplazamiento laboral y los sesgos algorítmicos, especialmente en áreas sensibles como la justicia y los programas sociales. Por ello, el Estado mexicano debe actuar con visión preventiva y garantista, anticipando los efectos de esta tecnología y regulando su uso conforme a estándares éticos y jurídicos internacionales.

La IA forma parte de la Cuarta Revolución Industrial, junto con tecnologías como la robótica, la nanotecnología y el internet de las cosas, lo que amplifica su impacto en la vida cotidiana y en la estructura económica nacional. En años recientes, modelos como ChatGPT, Stable Diffusion, Whisper, DALL·E 2, BERT y Grok han revolucionado el procesamiento del lenguaje natural, la generación de imágenes y el reconocimiento de voz, elevando la eficiencia en múltiples industrias.

Estos sistemas exhiben capacidades avanzadas en la respuesta a preguntas, así como en la generación de texto, imágenes y código, que eran inimaginables hace apenas una década. Han superado el estado del arte en numerosos *"puntos de referencia"*, *"estándares de comparación"* o *"pruebas de rendimiento"*, tanto clásicos como contemporáneos, lo que evidencia una evolución acelerada y medible en el desempeño de la inteligencia artificial. Este progreso no solo destaca la velocidad

vertiginosa del desarrollo tecnológico, sino también su capacidad para redefinir los límites previamente concebidos. En consecuencia, se abren nuevas posibilidades y desafíos que requieren ser abordados mediante un marco jurídico integral, capaz de responder a la complejidad y dinamismo de esta tecnología.

En el ámbito jurídico y técnico, no existe una definición única y universalmente aceptada de IA, lo que dificulta la armonización de marcos regulatorios a nivel global. México debe establecer una definición propia alineada con estándares internacionales, pero adaptada a su contexto constitucional, institucional y social. Esta definición debe considerar:

La diversidad conceptual en este contexto se refiere a la variedad de enfoques, técnicas y aplicaciones que existen dentro de la amplia disciplina de la IA, así como a las diferencias en la manera en que se entiende y regula en distintos países. A continuación, se describen las dimensiones clave de esta diversidad:

1. **Enfoques metodológicos:** simbólico, basado en reglas, basado en casos, conexionista e híbrido.
2. **Técnicas:** aprendizaje automático (supervisado, no supervisado, por refuerzo), procesamiento del lenguaje natural, visión por computadora y robótica.
3. **Áreas de aplicación:** salud, finanzas, transporte, justicia, programas sociales, agricultura, educación, medio ambiente, manufactura, entretenimiento y toma de decisiones automatizadas.
4. **Escuelas de pensamiento ético:** ética de la IA, justicia algorítmica, alineación de la IA con valores humanos.

5. **Niveles de autonomía:** totalmente autónomos, parcialmente autónomos y asistidos por IA.

Reconocer esta diversidad metodológica, técnica y ética es esencial para elaborar un marco normativo sólido que evite vacíos legales, garantice coherencia con tratados internacionales y defina con claridad las obligaciones de desarrolladores, operadores y usuarios.

En el ámbito económico, la IA se ha convertido en un motor de eficiencia y competitividad. Desde 2014, la industria ha desplazado a la academia como principal impulsora de modelos relevantes: en 2024, cerca del 90% de los modelos notables fueron desarrollados por empresas, gracias a su acceso a grandes volúmenes de datos, infraestructura de alto rendimiento y recursos financieros. Este cambio evidencia la necesidad de regular para evitar concentraciones tecnológicas que limiten la competencia y profundicen desigualdades.

La creación de sistemas de inteligencia artificial de vanguardia requiere inmensas cantidades de datos, capacidades de procesamiento que superan las posibilidades de entornos académicos limitados y recursos financieros significativos. En este sentido, la industria posee ventajas competitivas frente a la academia y a las organizaciones sin fines de lucro, al contar con:

- **Acceso a datos:** grandes volúmenes derivados de operaciones, clientes y socios.
- **Capacidad de procesamiento:** infraestructura de alto rendimiento, como centros de datos y GPUs, para entrenar y ejecutar modelos complejos.

- **Recursos financieros:** fondos para contratar especialistas, financiar I+D y adquirir tecnología avanzada.

En el contexto actual de avances acelerados en inteligencia artificial, la creación de una ley específica para regular su desarrollo y aplicación es una necesidad imperativa. Esta regulación debe impulsar la innovación tecnológica y, al mismo tiempo, salvaguardar valores éticos fundamentales, garantizando un uso responsable que prevenga riesgos como la exacerbación de desigualdades sociales, sesgos algorítmicos, violaciones de privacidad o vulneraciones de derechos humanos. Para ello, la ley deberá:

- **Establecer principios éticos claros:** transparencia, responsabilidad, equidad y no discriminación, en armonía con el principio pro persona del artículo 1 CPEUM.
- **Garantizar la privacidad de los datos:** conforme al artículo 16 CPEUM, con medidas para evitar el tratamiento indebido de información personal o sensible.
- **Prevenir sesgos algorítmicos:** mediante auditorías independientes y mecanismos de corrección para asegurar la equidad.
- **Promover la transparencia y rendición de cuentas:** con responsabilidad compartida de desarrolladores y operadores, fortaleciendo la confianza pública.

Un marco ético y legal para la IA es fundamental para proteger los derechos y la privacidad de las personas, conforme al mandato constitucional de progresividad de los derechos humanos. Su creación responde no solo al vertiginoso avance tecnológico, sino a la necesidad

de moldear el futuro de esta tecnología en armonía con los valores fundamentales de la sociedad. Este marco permitirá:

1. **Proteger derechos individuales:** garantizando privacidad y no discriminación, evitando desigualdades por algoritmos sesgados.
2. **Prevenir la discriminación algorítmica:** conforme a la Recomendación sobre la Ética de la IA de la UNESCO (2021).
3. **Asegurar transparencia y responsabilidad:** exigiendo que las empresas expliquen el funcionamiento de sus sistemas.
4. **Fomentar ética en la innovación:** conforme al artículo 25 CPEUM sobre rectoría estatal en innovación.
5. **Garantizar seguridad y estabilidad jurídica:** definiendo responsabilidades y sanciones claras.
6. **Adaptarse a desafíos emergentes:** con flexibilidad para responder a nuevas problemáticas.

El marco normativo deberá contemplar principios de transparencia, responsabilidad, equidad y no discriminación, alineados con la Constitución, proteger datos personales (artículo 16 CPEUM), promover auditorías independientes y crear mecanismos efectivos de rendición de cuentas. La seguridad jurídica será un pilar esencial: un marco legal claro brindará certeza a desarrolladores, usuarios y autoridades, previniendo abusos y evitando la profundización de brechas sociales.

La ética y la regulación, como elementos interdependientes, asegurarán que la IA se desarrolle y aplique en beneficio de la sociedad, minimizando impactos negativos y maximizando beneficios colectivos. Esta iniciativa

se alinea con compromisos internacionales como la Recomendación UNESCO (2021), los Principios de la OCDE sobre IA (2019) y estándares globales como ISO, IEEE, IEC e ITU. Responde al vacío normativo en México, donde hasta agosto de 2025 no existe una ley federal integral en la materia, haciendo indispensable un marco jurídico específico que articule innovación, interés público y derechos fundamentales.

### **EL Objeto**

La presente iniciativa tiene como propósito la expedición de la Ley General para el Desarrollo Ético y Tecnológico de la Inteligencia Artificial, con el objetivo de establecer un marco normativo que regule el desarrollo, implementación y uso de la inteligencia artificial (IA) en México, garantizando su alineación con principios éticos, de equidad y seguridad, y promoviendo la innovación tecnológica responsable.

Esta iniciativa se fundamenta en las facultades explícitas e implícitas del Congreso de la Unión, establecidas en los artículos 6 y 73 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que legitiman la regulación de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), incluyendo la IA como una evolución tecnológica estratégica que depende de infraestructuras digitales y de telecomunicaciones.

El Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación (TIC), así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluyendo banda ancha e internet, y establece las siguientes disposiciones clave que sustentan la regulación de la inteligencia artificial (IA):

- **Derecho de acceso a las TIC:** El Estado garantiza el acceso universal a las TIC, radiodifusión y telecomunicaciones, asegurando condiciones de competencia efectiva en la prestación de estos servicios, lo cual incluye la infraestructura necesaria para el despliegue de sistemas de IA, como el procesamiento de datos masivos y la conectividad de alta velocidad.
- **Política de inclusión digital universal:** El Estado debe promover una política de inclusión digital que garantice la integración a la sociedad de la información y el conocimiento, bajo principios de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad y acceso libre, lo que habilita el acceso equitativo a la IA para todos los sectores, especialmente los vulnerables.
- **Organismo público descentralizado:** La ley establecerá un organismo con autonomía técnica y de gestión para proveer servicios de radiodifusión sin fines de lucro, con un consejo ciudadano que asegure independencia y pluralidad, sentando un precedente para la creación de órganos especializados en la supervisión ética y técnica de la IA.

En este contexto, la inteligencia artificial, como herramienta clave del ecosistema digital contemporáneo, depende de las infraestructuras y servicios regulados por el Artículo 6 CPEUM. Su regulación es constitucionalmente justificada para garantizar un acceso equitativo, ético y seguro a esta tecnología emergente, previniendo riesgos como sesgos algorítmicos o violaciones a la privacidad, y promoviendo el principio de progresividad de los derechos humanos (Art. 1 CPEUM). Además, el

Artículo 6 establece la necesidad de un marco institucional autónomo, plural y transparente en materia de tecnologías, lo que legitima la creación de una autoridad especializada en IA, alineada con estándares internacionales como la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial de la UNESCO (2021).

El Artículo 73, fracción XVII CPEUM otorga al Congreso la facultad para legislar en materia de vías generales de comunicación, incluyendo:

- Tecnologías de la información y la comunicación.
- Radiodifusión.
- Telecomunicaciones, incluida la banda ancha e internet.

La inteligencia artificial (IA) forma parte del ecosistema digital contemporáneo, operando sobre la base de las TIC y las infraestructuras de telecomunicaciones que permiten su funcionamiento, como servidores, redes y plataformas digitales.

Lo anterior lo justifica la **Tesis 1a./J. 21**, de la suprema corte:

*FACULTAD DEL CONGRESO PARA LEGISLAR EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XVII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*

*La Primera Sala de la SCJN resolvió que el Artículo 73, fracción XVII, debe interpretarse de forma amplia, permitiendo al Congreso legislar sobre tecnologías emergentes que forman parte del ecosistema de las TIC, ya que estas evolucionan rápidamente y tienen un impacto transversal en la economía, la sociedad y el desarrollo nacional. Esta interpretación se basa en*

*la necesidad de garantizar la rectoría del Estado (Art. 25 CPEUM) y el acceso universal a las TIC (Art. 6 CPEUM), asegurando que la legislación se adapte a los avances tecnológicos sin requerir reformas constitucionales constantes.*

La Primera Sala de la SCJN resolvió que el Artículo 73, fracción XVII, debe interpretarse de forma amplia, permitiendo al Congreso legislar sobre tecnologías emergentes que forman parte del ecosistema de las TIC, ya que estas evolucionan rápidamente y tienen un impacto transversal en la economía, la sociedad y el desarrollo nacional. Esta interpretación se basa en la necesidad de garantizar la rectoría del Estado (Art. 25 CPEUM) y el acceso universal a las TIC (Art. 6 CPEUM), asegurando que la legislación se adapte a los avances tecnológicos sin requerir reformas constitucionales constantes.

Además, los artículos 1, 16, 25 y 28 CPEUM proporcionan fundamentos adicionales para la regulación de la IA:

- **Artículo 1:** Establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en tratados internacionales, bajo principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y con interpretación conforme al principio pro persona. La IA, por su alcance transversal, puede incidir en derechos como la privacidad, igualdad, no discriminación, libertad de expresión y trabajo digno; su uso en ámbitos como salud, justicia o empleo puede generar sesgos discriminatorios o desigualdades si no se regula adecuadamente. Por tanto, este artículo impone al Estado la obligación

de legislar para prevenir vulneraciones causadas por sistemas de IA, asegurando su diseño ético y respetuoso de la dignidad humana.

- **Artículo 16:** Establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, así como a su acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos que fije la ley. La IA opera mediante el tratamiento masivo y automatizado de datos, muchos de ellos personales o sensibles, lo que impone al legislador la obligación de establecer salvaguardas específicas contra abusos algorítmicos, fundamentando directamente la necesidad de una legislación en IA.
- **Artículo 25:** Establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, asegurando que sea integral y sustentable, mediante el impulso de la competitividad, innovación y desarrollo tecnológico. La IA es un elemento estratégico para el progreso económico y tecnológico, por lo que este artículo otorga al Estado la responsabilidad de regularla para promover innovación sin menoscabo de derechos humanos o interés público, orientando el desarrollo hacia la equidad y el bienestar colectivo.
- **Artículo 28:** Dispone que el Estado garantizará la libre competencia y competencia económica, prohibiendo monopolios y prácticas anticompetitivas. El desarrollo no regulado de IA por plataformas globales puede generar concentración de datos y mercados digitales, con riesgos como discriminación algorítmica o barreras de entrada; este artículo obliga al legislador a regular para impedir abusos y asegurar condiciones justas de competencia y acceso equitativo a la IA.

En particular, la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece un marco regulatorio integral para las tecnologías de la información y comunicación (TIC), directamente aplicable a la inteligencia artificial por su dependencia de infraestructuras de redes, transmisión de datos y acceso digital universal, lo cual es la base normativa para:

Constituye el marco regulatorio integral para las tecnologías de la información y comunicación (TIC), intrínsecamente vinculadas con la inteligencia artificial por su dependencia en la infraestructura de redes, transmisión de datos y acceso digital universal, lo cual es la base normativa para:

- **Inclusión digital universal:** Arts. 10 fracción LVI y 202 LMTR, que obligan a formular políticas de accesibilidad a los servicios de telecomunicaciones, en concordancia con la democratización del acceso a sistemas de IA y el principio de progresividad de los derechos humanos del Art. 1 constitucional. Esto se refuerza con el programa de conectividad de la CFE (Art. 127 LMTR), que facilita la inclusión en comunidades vulnerables, evitando brechas digitales en aplicaciones de IA como asistentes virtuales o tutoría inteligente.
- **Competencia económica:** Arts. 256 a 270 LMTR, en concordancia con el Art. 28 constitucional, que regulan prácticas anticompetitivas y la desagregación de redes, aplicables para evitar concentraciones indebidas en plataformas de IA, tales como el control monopolístico de datos en modelos generativos (ej. ChatGPT o Grok) por grandes corporaciones tecnológicas.
- **Derechos de los usuarios:** Arts. 201, 202, 214, 218 y 219 fracción II LMTR, que garantizan accesibilidad, no discriminación y protección

de contenidos y datos, aplicables para prevenir sesgos algorítmicos y proteger la privacidad en interacciones con IA, conforme al Art. 16 constitucional. Esto incluye la accesibilidad para discapacitados (Art. 251 LMTR), aplicable a sistemas de IA para asegurar equidad en procesos como reconocimiento facial o toma de decisiones automatizadas.

- **Regulación de la transmisión de información:** Arts. 107, 109 fracción VII, 131 y 132 LMTR, que aseguran confidencialidad, neutralidad y supervisión de redes, fundamentales para el manejo masivo de datos y el control de flujos de información en IA, en alineación con el Art. 25 constitucional. Estas disposiciones mitigan riesgos como la manipulación de datos en redes como los deepfakes, complementadas con ciberseguridad en infraestructuras críticas (Art. 169 LMTR).
- **Fomento a la innovación tecnológica:** Arts. 87 a 90 y 159 a 166 LMTR, que autorizan pruebas de nuevas tecnologías y el uso dinámico del espectro radioeléctrico, facilitando el despliegue de IA basada en aprendizaje automático supervisado y no supervisado, procesamiento de lenguaje natural (NLP) y visión por computadora, los cuales requieren conectividad de alta velocidad y procesamiento en tiempo real. Esto habilita entornos de prueba seguros para IA, alineados con estándares como ISO/IEC 42001 para la gestión ética de sistemas inteligentes.
- **Robustez e interoperabilidad:** Arts. 71 a 73, 96 a 97 y 169 a 181 LMTR, que aseguran resiliencia en infraestructuras críticas y la interoperabilidad de redes, soportando enfoques híbridos de IA

(simbólicos y conexionistas) y mitigando riesgos como ataques adversariales, alucinaciones en modelos generativos o sesgos en redes neuronales, conforme a estándares internacionales como ISO/IEC 22989 e IEEE P7000. Por ejemplo, esto previene inyecciones de ruido en modelos como BERT o DALL-E, garantizando seguridad en aplicaciones críticas como salud o transporte.

Asimismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal refuerza el marco jurídico para que el Congreso, conforme al Artículo 73, fracción XVII de la CPEUM, legisle sobre la inteligencia artificial (IA), al asignar a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones la implementación de políticas públicas que promuevan un desarrollo ético, inclusivo y seguro de las TIC. Esta legislación llena el vacío normativo existente en México, donde hasta agosto de 2025 no existe una ley federal integral para la IA, y se alinea con estándares internacionales como la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial de la UNESCO (2021), garantizando un marco regulatorio coherente con el ecosistema digital global.

El marco normativo actual, integrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, proporciona bases generales para regular las tecnologías de la información y comunicación, pero no aborda plenamente los desafíos específicos de la inteligencia artificial (IA). Estos incluyen sesgos algorítmicos, uso indebido de datos personales, generación de desinformación, riesgos en la toma de decisiones automatizadas y

concentración de poder tecnológico en pocas corporaciones. Por ello, es indispensable expedir la Ley General para el Desarrollo Ético y Tecnológico de la Inteligencia Artificial, que regule de forma integral su investigación, implementación, uso y supervisión, con un enfoque preventivo, garantista y alineado con estándares internacionales como la Recomendación sobre la Ética de la IA de la UNESCO (2021).

La denominación “Ético” en el título refleja el compromiso con valores como la privacidad, la equidad, la transparencia y la responsabilidad, asegurando que el avance tecnológico no comprometa la dignidad, las libertades ni la igualdad de las personas, conforme al artículo 1 CPEUM. La ausencia de una legislación específica sobre IA en México hasta agosto de 2025 evidencia un vacío normativo que debe abordarse para prevenir riesgos éticos, jurídicos y técnicos, entre los que destacan:

- **Sesgos algorítmicos:** Modelos como BERT o DALL-E pueden perpetuar sesgos en datos históricos, generando decisiones discriminatorias que vulneran el artículo 1 CPEUM.
- **Alucinaciones:** Modelos generativos, como ChatGPT o Grok, producen información falsa pero verosímil, contribuyendo a la desinformación y afectando el artículo 6 CPEUM.
- **Uso indebido de datos personales:** El manejo masivo de datos requiere salvaguardas estrictas para cumplir con el artículo 16 CPEUM.
- **Concentración de poder:** Plataformas globales pueden monopolizar datos y mercados, contraviniendo el artículo 28 CPEUM.

- **Toma de decisiones automatizada:** Sin regulación, puede amplificar desigualdades en justicia, empleo o servicios sociales.
- **Seguridad y manipulaciones maliciosas:** Ataques adversariales y deepfakes exigen medidas robustas de ciberseguridad, alineadas con ISO/IEC 22989.
- **Impacto laboral:** La automatización puede desplazar empleos, requiriendo políticas de reconversión laboral.

La ley se fundamenta en principios rectores que garantizan un desarrollo ético y responsable de la IA:

1. **Privacidad:** Salvaguardar datos personales con consentimiento informado (artículo 16 CPEUM).
2. **Equidad y no discriminación:** Diseñar sistemas que eviten sesgos y promuevan acceso justo (artículo 1 CPEUM).
3. **Transparencia y responsabilidad:** Asegurar trazabilidad y explicabilidad de decisiones algorítmicas.
4. **Seguridad y robustez:** Proteger contra errores, vulnerabilidades y usos maliciosos (ISO/IEC 22989).
5. **Beneficio social:** Orientar la IA al bienestar colectivo y desarrollo sustentable (artículo 25 CPEUM).

Para su aplicación, la ley clasifica los modelos de IA en categorías como:

- **Procesamiento de lenguaje natural (PLN):** Para análisis de texto y contexto.

- **Generativos de lenguaje:** Para creación de texto en sistemas conversacionales.
- **Generativos de imágenes y contenido visual:** Para producir elementos gráficos.
- **Procesamiento de audio:** Para transcripción y análisis de voz.

Esta clasificación abarca variantes actuales y futuras, asegurando un marco adaptable. La ley establece obligaciones diferenciadas según el nivel de riesgo, promoviendo entornos de prueba seguros, auditorías independientes y supervisión, en línea con los Principios de la OCDE (2019) e ISO/IEC 42001. Así, mitiga riesgos, fomenta la innovación responsable y posiciona a México como líder en tecnologías emergentes.

Contenido de la Ley:

**Título 1. Principios Generales** Establece los principios éticos que rigen el desarrollo y uso de la inteligencia artificial (IA), como privacidad, equidad, transparencia, seguridad y beneficio social, conforme a los artículos 1, 6, 16, 25 CPEUM, asegurando un marco ético y responsable.

**Título 2. Autoridad de Inteligencia Artificial** Crea la Autoridad de Inteligencia Artificial (AIA), adscrita a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para supervisar y regular la IA, garantizando su alineación con los principios éticos y el artículo 25 CPEUM.

**Título 3. Protección de Usuarios** Garantiza los derechos fundamentales de los usuarios de IA, priorizando la privacidad, la seguridad y la no discriminación, en cumplimiento con los artículos 1 y 16 CPEUM.

**Título 4. Registro y Evaluación de Impacto** Implementa un sistema para registrar proyectos de IA y evaluar sus impactos éticos, sociales y técnicos, asegurando supervisión transparente y efectiva, alineada con los Principios de la OCDE (2019).

**Título 5. Definiciones y Vocabulario** Define términos clave de la IA para garantizar una comprensión uniforme, facilitando la aplicación de la ley a modelos actuales y futuros, conforme a ISO/IEC 22989.

**Título 6. Responsabilidad y Rendición de Cuentas** Establece normas de transparencia y responsabilidad para la AIA, promoviendo confianza pública mediante auditorías y supervisión, en línea con el artículo 1 CPEUM.

**Título 7. Colaboración con Expertos y Usuarios** Fomenta la participación de expertos éticos y usuarios en el desarrollo de la IA, enriqueciendo su diseño y abordando cuestiones éticas sensibles.

**Título 8. Cooperación Internacional** Promueve la colaboración global para establecer estándares éticos comunes en la IA, alineada con la Recomendación de la UNESCO (2021).

**Título 9. Normas Técnicas Internacionales** Incentiva la adopción y armonización de normas técnicas globales (ISO, IEEE, IEC, ITU), garantizando un desarrollo ético y seguro de la IA.

**Título 10. Diplomacia Digital** Integra la IA en agendas diplomáticas internacionales, promoviendo iniciativas éticas conjuntas, conforme a tratados internacionales (**artículo 133 CPEUM**).

**Título 11. Tratados Internacionales** Impulsa tratados para prohibir el uso malicioso de la IA y fomentar regulaciones éticas globales, en línea con la cooperación internacional.

**Título 12. Protección de Datos Personales** Establece medidas para proteger datos personales en sistemas de IA, con base en principios de consentimiento informado y minimización, conforme al artículo 16 CPEUM.

**Título 13. Prevención de la Manipulación de Imágenes y Contenidos** Regula la creación y difusión de contenidos sintéticos (deepfakes, imágenes y audios generados), previniendo fraudes y daños a derechos humanos, vinculado al artículo 6 CPEUM.

**Título 14. Colaboración contra la Información Falsa** Fomenta la cooperación entre autoridades, empresas y sociedad civil para combatir la desinformación generada por IA, incluyendo **alucinaciones**, en cumplimiento con el artículo 6 CPEUM.

**Título 15. Sanciones y Restricciones** Define sanciones para incumplimientos éticos y de seguridad en el desarrollo y uso de la IA, asegurando responsabilidad, conforme al artículo 1 CPEUM.

**Título 16. Ética en la Interacción de la IA** Garantiza que las interacciones con sistemas de IA sean éticas, transparentes y claras, protegiendo a los usuarios y promoviendo confianza.

**Título 17. Disposiciones Finales** Consolida normas complementarias sobre cooperación internacional, estándares técnicos y diplomacia digital, promoviendo un marco ético global.

**Título 18:** Protección a Niñas, Niños y Adolescentes: La ley serviría como un bloque normativo especializado para establecer derechos, obligaciones, procedimientos y sanciones relacionados con la protección integral de las personas menores de 18 años.

**Título 19: Fiscalización y Reparación del Daño,** con un serviría como un mecanismo final de control, rendición de cuentas y resarcimiento dentro de la ley.

En resumen, esta ley regula el desarrollo y uso ético de la IA, abordando riesgos como *alucinaciones*, sesgos y desinformación, y fomentando la innovación responsable, en cumplimiento con el marco constitucional y estándares internacionales.

La Ley General para el Desarrollo Ético y Tecnológico de la Inteligencia Artificial busca regular el desarrollo, implementación y uso de la inteligencia artificial (IA) en México, abordando los riesgos de un desarrollo no regulado mediante un marco ético, transparente y seguro. Su objetivo es establecer principios rectores, mecanismos de supervisión y garantías de responsabilidad para prevenir el mal uso de la IA, proteger derechos fundamentales y fomentar la innovación responsable.

La ley implementa salvaguardas específicas contra riesgos clave, como:

- **Seguridad:** Vulnerabilidades técnicas y ataques adversariales (Título 13, alineado con ISO/IEC 22989).
- **Manipulación de la opinión pública:** Desinformación y **alucinaciones** generadas por IA (Títulos 13 y 14, vinculados al artículo 6 CPEUM).

- **Falta de responsabilidad:** Opacidad en decisiones automatizadas (Títulos 6 y 15).
- **Conflictos éticos:** Sesgos y desigualdades (Títulos 1 y 3, artículo 1 CPEUM).
- **Riesgos globales:** Usos maliciosos que requieren cooperación internacional (Títulos 8, 10, 11).

Este marco normativo integra principios éticos (privacidad, equidad, transparencia), directrices técnicas y medidas de seguridad, promoviendo entornos de prueba seguros, auditorías independientes y colaboración multisectorial (Títulos 4, 7, 8). Supera las pautas del G7 al abordar de manera detallada la investigación ética, la educación pública, la gestión de riesgos diferenciada y la protección de datos (Títulos 12, 14, 15), alineándose con estándares como la Recomendación de la UNESCO (2021), ISO/IEC 42001 y OCDE (2019).

A nivel global, 32 países han implementado regulaciones específicas para la IA, incluyendo Estados Unidos, Canadá, Argentina, Brasil y Panamá en América. México, hasta agosto de 2025, carece de una ley integral en esta materia, lo que evidencia la urgencia de esta iniciativa. La ley posiciona a México como líder en el desarrollo ético de la IA, adaptando estándares internacionales a su realidad social, económica y tecnológica.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL  
PARA EL DESARROLLO ÉTICO Y TECNOLÓGICO DE LA  
INTELIGENCIA ARTIFICIAL**

**Artículo Único.** Se expide la Ley General para el Desarrollo Ético y Tecnológico de la Inteligencia Artificial, para quedar cómo sigue:

## **Ley General para el Desarrollo Ético y Tecnológico de la Inteligencia Artificial**

### **Título I**

#### **Disposiciones Generales**

##### **Capítulo Único**

##### **Ámbito de Aplicación y Definiciones**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional. Su objeto es regular el diseño, desarrollo, implementación y uso de sistemas de inteligencia artificial (IA), garantizando su alineación con principios éticos de equidad, seguridad, privacidad, responsabilidad y soberanía tecnológica, promoviendo la innovación responsable, la inclusión digital y la coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales, conforme a los artículos 1, 6, 16, 25, 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales ratificados por México.

**Artículo 2.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

a) Inteligencia Artificial (IA): Sistemas o algoritmos diseñados para simular capacidades humanas como el aprendizaje, el razonamiento, la resolución de problemas y la toma de decisiones, mediante el procesamiento autónomo o semiautónomo de datos para generar

resultados como predicciones, recomendaciones o acciones, aplicables en entornos reales o virtuales.

b) Sesgo Algorítmico: Resultados discriminatorios derivados de datos o algoritmos sesgados.

c) Deepfake: Manipulación de imágenes, videos o audio para alterar apariencias o significados.

d) Prompt: Instrucción dada por un usuario para interactuar con un sistema de IA.

e) Sistema de Alto Riesgo: Sistema de IA con potencial de afectar derechos fundamentales o seguridad pública, como los usados en justicia, salud, biometría o infraestructura crítica.

f) Registro Nacional de IA: Sistema centralizado administrado por el Organismo Regulador de la Inteligencia Artificial para recopilar información sobre proyectos y sistemas de IA.

g) Ciberseguridad: Conjunto de prácticas, medidas y tecnologías diseñadas para proteger sistemas informáticos, redes y datos contra amenazas y ataques cibernéticos, asegurando la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información en el contexto de la IA.

h) Derechos fundamentales: Derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, protegidos en todas las aplicaciones de IA, conforme al principio pro persona.

i) Benchmark: Prueba o métrica estandarizada diseñada para evaluar el rendimiento, precisión, seguridad o impacto ético de un sistema de inteligencia artificial, conforme a estándares nacionales e internacionales.

j) Soberanía Tecnológica: Capacidad del Estado mexicano para desarrollar, controlar y utilizar sistemas de IA con autonomía, priorizando datos e infraestructura nacionales para evitar dependencia tecnológica externa.

**Artículo 3.** Los principios rectores de esta ley son:

1. Transparencia: Los sistemas de IA deben operar de manera comprensible y accesible.
2. Equidad: Garantizar la no discriminación y el acceso inclusivo a los beneficios de la IA.
3. Responsabilidad: Los desarrolladores y operadores serán responsables de los impactos de la IA.
4. Seguridad: Proteger contra riesgos tecnológicos y éticos, como sesgos y manipulaciones.
5. Privacidad: Resguardar los datos personales, conforme al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
6. Sostenibilidad: Minimizar el impacto ambiental de los sistemas de IA.
7. Soberanía Tecnológica: Promover el uso de datos e infraestructura nacionales en el desarrollo y operación de la IA.

## **Capítulo II**

### **Autoridad Reguladora**

**Artículo 4.** Se crea la Unidad Especializada en Inteligencia Artificial, adscrita a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, como Organismo Regulador de la Inteligencia Artificial (OR-IA), con

autonomía técnica, operativa y de gestión para regular, supervisar, auditar y sancionar el uso de la IA en México.

**Artículo 5.** El Organismo Regulador de la Inteligencia Artificial tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Emitir lineamientos para el desarrollo ético y seguro de la IA, incluyendo estándares técnicos, benchmarks y medidas para garantizar la soberanía tecnológica.
- b) Supervisar el cumplimiento de esta ley.
- c) Administrar el Registro Nacional de Sistemas de IA.
- d) Imponer sanciones por incumplimientos.
- e) Colaborar con organismos internacionales, alineándose con la Recomendación de la UNESCO (2021) y normas ISO/IEC.
- f) Coordinar con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y otras autoridades.
- g) Fomentar la investigación y educación ética en IA.
- h) Realizar evaluaciones de impacto ético, social, técnico y ambiental.

## **Título II**

### **Protección de Usuarios**

#### **Capítulo I**

##### **Derechos y Obligaciones**

**Artículo 6.** Los usuarios de sistemas de IA tienen derecho a:

- a) Conocer si interactúan con un sistema de IA.

- b) Acceder a información clara sobre el propósito, funcionamiento y decisiones del sistema.
- c) Proteger sus datos personales, conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- d) Solicitar revisión y apelación de decisiones automatizadas que afecten sus derechos.

**Artículo 7.** Los operadores de sistemas de IA deberán:

- a) Garantizar la seguridad de los usuarios, implementando medidas contra riesgos como sesgos, alucinaciones o manipulaciones.
- b) Documentar algoritmos, datos de entrenamiento y procesos de decisión automatizada, accesibles al Organismo Regulador de la Inteligencia Artificial.
- c) Cumplir con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- d) Implementar medidas para prevenir y corregir sesgos algorítmicos, especialmente contra grupos vulnerables.

### **Título III**

## **Registro y Evaluación de Impacto**

### **Capítulo Único**

#### **Semáforo de Riesgos**

**Artículo 8.** Los sistemas de IA se clasificarán en tres categorías según su nivel de riesgo, conforme a los lineamientos del OR-IA:

a) Riesgo Alto (Rojo): Sistemas que afectan derechos fundamentales, seguridad pública o infraestructura crítica, como los definidos en el Artículo 37.

b) Riesgo Moderado (Amarillo): Sistemas con impacto potencial en derechos o servicios, pero con menor alcance, como asistentes virtuales o sistemas de recomendación.

c) Riesgo Bajo (Verde): Sistemas con impacto mínimo, como aplicaciones de entretenimiento o herramientas administrativas.

Los sistemas de riesgo alto requerirán auditorías obligatorias, pruebas en entornos controlados y certificación previa por el OR-IA.

**Artículo 9.** El OR-IA emitirá lineamientos para la clasificación de sistemas de IA, considerando:

a) Impacto en derechos fundamentales, conforme al Artículo 1 de la CPEUM.

b) Potencial de daño físico, psicológico o económico.

c) Grado de autonomía y complejidad del sistema.

d) Uso de datos sensibles o biométricos.

## **Título IV**

### **Seguridad y Ciberseguridad**

#### **Capítulo I**

##### **Requisitos de Seguridad**

**Artículo 10.** Toda persona física o moral, pública o privada, que diseñe, desarrolle, implemente o utilice sistemas de inteligencia artificial en el territorio nacional deberá cumplir con las disposiciones de esta Ley, los

principios rectores establecidos en el Artículo 3 y las regulaciones emitidas por el Organismo Regulador de la Inteligencia Artificial.

Las obligaciones incluyen:

a) Inscribir los sistemas de inteligencia artificial, especialmente aquellos de alto riesgo, en el Registro Nacional de Sistemas de IA administrado por el Organismo Regulador de la Inteligencia Artificial, proporcionando información precisa y actualizada sobre su diseño, funcionamiento, datos utilizados, medidas de mitigación de riesgos y clasificación de riesgo conforme al Artículo 8.

b) Realizar evaluaciones de impacto previas y periódicas, conforme al Artículo 11, que identifiquen y mitiguen riesgos éticos, sociales, económicos y técnicos, presentándolas al Organismo Regulador de la Inteligencia Artificial para su revisión.

c) Documentar y hacer accesible al Organismo Regulador de la Inteligencia Artificial la información sobre algoritmos, datos de entrenamiento, procesos de toma de decisiones automatizadas, medidas de seguridad implementadas y clasificación de riesgo conforme al Artículo 8.

d) Cumplir con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y garantizar la privacidad de los usuarios afectados por los sistemas de IA.

e) Implementar medidas para prevenir y corregir sesgos algorítmicos que puedan derivar en discriminación, especialmente contra grupos vulnerables, conforme al principio de equidad.

## **Capítulo II**

### **Colaboración en Ciberseguridad**

**Artículo 11.** El Organismo Regulador de la Inteligencia Artificial trabajará en colaboración con profesionales y especialistas en ciberseguridad, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer la protección de los sistemas de inteligencia artificial. Para ello, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, en colaboración con expertos en ciberseguridad, estrategias y protocolos para prevenir, detectar y responder a riesgos y amenazas emergentes vinculadas al uso de inteligencia artificial.

II. Solicitar asistencia técnica a expertos externos para garantizar que las medidas y estrategias implementadas sean eficaces, actualizadas y acordes con los avances tecnológicos y normativos internacionales.

III. Evaluar y actualizar periódicamente las estrategias y protocolos de ciberseguridad, incorporando medidas proactivas para mitigar amenazas y garantizar la seguridad y confiabilidad de los sistemas.

IV. Mantener una coordinación permanente con especialistas para garantizar una respuesta ágil y efectiva ante amenazas cibernéticas en el ámbito de la inteligencia artificial.

## **Título V**

### **Seguridad y Ciberseguridad**

#### **Capítulo I**

##### **Requisitos de Seguridad**

**Artículo 12.** Las entidades son responsables de garantizar que sus sistemas de inteligencia artificial operen de manera ética y cumplan con

los requisitos establecidos por el Organismo Regulador de la Inteligencia Artificial. Para ello, deberán:

I. Realizar, antes de implementar sistemas de inteligencia artificial, evaluaciones para anticipar y abordar posibles riesgos éticos, sociales y técnicos, adoptando medidas para mitigar impactos negativos, conforme al Artículo 9.

II. Cuando varias entidades colaboren en el desarrollo o implementación de sistemas de inteligencia artificial, compartirán la responsabilidad de garantizar el cumplimiento ético y legal.

III. Aplicar un cuidado diligente en todas las fases del diseño, desarrollo y utilización de la inteligencia artificial, implementando prácticas y controles adecuados para prevenir riesgos éticos, técnicos y legales.

IV. Establecer procesos efectivos, transparentes y eficientes para corregir desviaciones éticas o legales, mitigar impactos y mantener la conformidad con los principios éticos y legales establecidos.

V. Cooperar plenamente con el Organismo Regulador de la Inteligencia Artificial, proporcionando información, participando en evaluaciones y cumpliendo las regulaciones establecidas para asegurar una implementación ética y segura.

VI. Priorizar el uso de datos e infraestructura nacionales para garantizar la soberanía tecnológica.

**Artículo 13.** Las entidades responsables del desarrollo y operación de sistemas de inteligencia artificial deberán mantener un alto nivel de transparencia, divulgando información clara y accesible sobre el diseño, funcionamiento y objetivos de los sistemas de inteligencia artificial.

Se establece la obligación de realizar auditorías independientes de los sistemas de inteligencia artificial para evaluar la conformidad con los principios éticos y legales, identificar posibles riesgos y proporcionar una evaluación objetiva del impacto de la inteligencia artificial en diversos ámbitos.

Las entidades deben implementar mecanismos de rendición de cuentas efectivos y transparentes para justificar sus decisiones, acciones y políticas relacionadas con la inteligencia artificial.

La participación de la comunidad se fomenta para incluir la perspectiva diversa de la sociedad en el desarrollo y toma de decisiones relacionadas con la inteligencia artificial.

En el caso de decisiones automatizadas que afecten a los individuos, se exige proporcionar explicaciones claras sobre cómo se toman estas decisiones, permitiendo a los afectados comprender y cuestionar el razonamiento detrás de las acciones automatizadas.

## **Título VI**

### **Desplazamiento Laboral y Formación**

**Artículo 14.** Las entidades deberán:

- a) Implementar programas de formación para trabajadores afectados por la IA, desarrollando habilidades para el nuevo panorama laboral.
- b) Colaborar con instituciones educativas para adaptar la formación a las demandas del mercado.
- c) Comunicar transparentemente los procesos de desplazamiento y ofrecer recursos para una transición ética.

d) Fomentar incentivos para la recolocación ética de trabajadores, con procedimientos para evaluar impacto laboral en sistemas de alto riesgo y ofrecer capacitación gratuita, alineados con el Artículo 123 y la Organización Internacional del Trabajo.

## **Título VII**

### **Prevención de Manipulación y Control No Ético de la IA**

**Artículo 15.** Queda prohibido el uso de IA para:

- a) Técnicas subliminales que manipulen el comportamiento, causando daño físico o psicológico.
- b) Evaluaciones sociales discriminatorias basadas en conducta o características personales.
- c) Identificación biométrica en espacios públicos sin justificación legal, salvo para prevenir amenazas inminentes o localizar víctimas de delitos.
- d) Creación de deepfakes maliciosos que atenten contra derechos humanos o seguridad pública.

**Artículo 16.** Las entidades que violen las prohibiciones serán responsables de los daños y sujetas a sanciones, con mecanismos para compensar a los afectados.

## **Título VIII**

### **Sanciones y Medidas Correctivas**

**Artículo 17.** El Organismo Regulador de la Inteligencia Artificial impondrá sanciones según la gravedad de la infracción:

- a) Amonestación formal: Advertencia escrita por incumplimientos menores.

b) Multa:

- Nivel 1: 1-5% de los ingresos anuales o beneficios generados por la infracción.
- Nivel 2: 6-10% de los ingresos anuales o beneficios.
- Nivel 3: 11-15% de los ingresos anuales o beneficios.

c) Suspensión temporal:

- Nivel 1: 1-3 meses.
- Nivel 2: 4-6 meses.
- Nivel 3: 7-12 meses.

d) Retirada de autorización: En casos graves, tras tres amonestaciones y multas, o de inmediato por violaciones éticas severas.

**Artículo 18.** Las entidades infractoras deberán implementar:

- a) Protocolos éticos específicos para corregir incumplimientos.
- b) Programas de capacitación en ética y legalidad.
- c) Revisión y mejora de sistemas de IA.
- d) Reportes periódicos al Organismo Regulador de la Inteligencia Artificial sobre acciones correctivas.
- e) Supervisión continua para evaluar efectividad.

## **Título IX**

### **Procedimientos y Recursos de Impugnación**

**Artículo 19.** Las entidades afectadas por decisiones o sanciones del Organismo Regulador de la Inteligencia Artificial podrán:

- a) Impugnar mediante procedimientos específicos ante instancias independientes.
- b) Presentar pruebas y argumentos, garantizando el derecho a la defensa.
- c) Acceder a recursos legales adicionales para proteger sus derechos.

## **Título X**

### **Impacto Ambiental de la Inteligencia Artificial**

**Artículo 20.** Las entidades deberán realizar evaluaciones del impacto ambiental de sus sistemas de IA, analizando consumo de energía, emisiones de carbono y gestión de residuos, conforme a los lineamientos del Organismo Regulador de la Inteligencia Artificial.

**Artículo 21.** Las entidades adoptarán medidas para minimizar la huella de carbono y fomentar prácticas sostenibles en el desarrollo y uso de la IA.

## **Título XI**

### **Investigación, Desarrollo y Educación Ética**

#### **Capítulo I**

##### **Investigación y Desarrollo**

**Artículo 22.** El Estado incentivará la investigación y desarrollo ético de la IA mediante:

- a) Financiamiento para proyectos que respeten los principios de esta Ley.
- b) Colaboración con instituciones educativas y centros de investigación.

c) Promoción de intercambios académicos nacionales e internacionales.

**Artículo 23.** Se establecerán mecanismos para fomentar la colaboración entre el sector privado, el gobierno y la sociedad civil en proyectos de investigación y desarrollo ético de la IA.

## **Capítulo II**

### **Educación y Conciencia Pública**

**Artículo 24.** Se implementarán programas educativos en todos los niveles para promover la comprensión ética de la IA.

**Artículo 25.** Se realizarán campañas de concientización sobre los aspectos éticos y sociales de la IA, fomentando la participación ciudadana.

## **Título XII**

### **Toma de Decisiones Automatizada y Responsabilidad**

**Artículo 26.** Las entidades que usen IA para decisiones automatizadas deberán:

- a) Proporcionar información clara sobre el funcionamiento y criterios de los sistemas.
- b) Garantizar que las decisiones sean explicables y sujetas a revisión humana.

**Artículo 27.** Los afectados por decisiones automatizadas podrán:

- a) Solicitar revisión al Organismo Regulador de la Inteligencia Artificial, presentando pruebas y argumentos.
- b) Acceder a una apelación ante una instancia independiente en caso de rechazo.

### **Título XIII**

#### **Ética y Limitaciones en el Uso de la Inteligencia Artificial**

**Artículo 28.** Los sistemas de IA deberán:

- a) Responder de manera clara, precisa y ética a los prompts de los usuarios.
- b) Incorporar tecnologías para detectar manipulaciones o riesgos éticos.
- c) Evitar alucinaciones o desinformación.

**Artículo 29.** Los desarrolladores colaborarán con expertos y usuarios para mejorar la ética en las interacciones de los sistemas de IA.

### **Título XIV**

#### **Manipulación Ética de Imágenes por Sistemas de Inteligencia Artificial**

**Artículo 30.** Los sistemas de manipulación de imágenes deberán:

- a) Incluir mecanismos de reconocimiento y etiquetado claro de alteraciones.
- b) Someterse a auditorías periódicas del Organismo Regulador de la Inteligencia Artificial.

### **Título XV**

#### **Protección de Datos en la Interacción con Inteligencia Artificial**

**Artículo 31.** El tratamiento de datos por sistemas de IA cumplirá con:

- a) Consentimiento informado y explícito de los usuarios.
- b) Transparencia en el uso y almacenamiento de datos.
- c) Prohibición de uso indebido o compartición no autorizada.

**Artículo 32.** Los usuarios tendrán derecho a:

- a) Acceder, rectificar y cancelar sus datos.
- b) Solicitar portabilidad de datos entre sistemas de IA.

**Artículo 33.** La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno creará la Unidad de Protección de Datos en Inteligencia Artificial para supervisar el cumplimiento de las disposiciones de protección de datos en inteligencia artificial, conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 34.** La Unidad de Protección de Datos en Inteligencia Artificial podrá imponer:

- a) Multas proporcionales a la infracción.
- b) Suspensión temporal o permanente de sistemas.
- c) Medidas correctivas para garantizar la protección de datos.

## **Título XVI**

### **Cooperación Internacional y Normas Globales**

**Artículo 35.** El Organismo Regulador de la Inteligencia Artificial colaborará con organismos internacionales para:

- a) Compartir buenas prácticas y conocimientos.
- b) Participar en foros multilaterales para estándares éticos globales.
- c) Resolver incidentes transfronterizos relacionados con la IA.

**Artículo 36.** Los sistemas de IA deberán cumplir con normas técnicas internacionales (ISO/IEC) adaptadas por el Organismo Regulador de la

Inteligencia Artificial, abordando transparencia, privacidad, seguridad y mitigación de sesgos.

## **Título XVII**

### **Sistemas de Inteligencia Artificial de Alto Riesgo**

**Artículo 37.** Se clasifican como sistemas de alto riesgo aquellos destinados a:

- a) Identificación biométrica y categorización de personas.
- b) Gestión de infraestructuras esenciales.
- c) Evaluación educativa o laboral.
- d) Acceso a servicios esenciales.
- e) Aplicación de la ley, migración, justicia o procesos democráticos.

Estos sistemas deberán cumplir con:

- a) Requisitos de precisión, seguridad y transparencia específicos por sector, evaluados mediante benchmarks estandarizados definidos por el Organismo Regulador de la Inteligencia Artificial.
- b) Auditorías periódicas por el Organismo Regulador de la Inteligencia Artificial, basadas en benchmarks nacionales e internacionales.
- c) Pruebas en entornos controlados para evaluar riesgos y beneficios, utilizando benchmarks que garanticen la equidad, seguridad y confiabilidad del sistema.

**Título XVIII**  
**Protección a Niñas, Niños y Adolescentes**  
**Capítulo Único**  
**Salvaguarda de Derechos**

**Artículo 38.** Los sistemas de IA que interactúen con niñas, niños y adolescentes o procesen sus datos deberán:

I. Garantizar en todo momento el interés superior de la niñez, conforme al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

II. Abstenerse de generar, promover o difundir contenidos nocivos, tales como violencia, discriminación, explotación, sexualización, apología del delito o cualquier otro que vulnere su integridad física, psicoemocional o moral.

III. Implementar mecanismos de filtros de seguridad y supervisión humana calificada para prevenir riesgos éticos, psicológicos o de manipulación de conducta.

IV. Someterse a auditorías específicas por parte del Órgano Regulador de Inteligencia Artificial (OR-IA), enfocadas en verificar el cumplimiento de estándares de protección a niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 39.** Las entidades que desarrollen o usen dichos sistemas deberán:

I. Obtener el consentimiento expreso, previo e informado de los padres, madres o tutores legales para el tratamiento de datos personales de

niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación en materia de protección de datos.

II. Proporcionar información clara, accesible y adaptada a la edad de las niñas, niños y adolescentes sobre el funcionamiento, riesgos y finalidades del sistema de inteligencia artificial.

III. Establecer mecanismos de denuncia y asistencia accesibles para niñas, niños y adolescentes, así como para sus representantes legales, a fin de reportar incidentes, riesgos o violaciones a sus derechos derivados del uso de la inteligencia artificial.

## **Título XIX**

### **Fiscalización y Reparación del Daño**

#### **Capítulo Único**

##### **Mecanismos de Denuncia y Compensación**

**Artículo 40.** El OR-IA establecerá un sistema de fiscalización para supervisar el cumplimiento de esta Ley, que incluirá:

I. Un **mecanismo de denuncia accesible, seguro y confidencial**, disponible en formatos digitales y presenciales, para que los usuarios y afectados por sistemas de inteligencia artificial puedan reportar irregularidades o daños.

II. **Auditorías técnicas, éticas y legales** periódicas y extraordinarias, destinadas a verificar el cumplimiento de los principios rectores establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

III. **Coordinación entre la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y demás autoridades competentes, para la investigación y

sanción de violaciones graves, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan.

**Artículo 41.** Las entidades responsables de sistemas de IA que causen daños a usuarios deberán:

I. Proporcionar compensación económica o reparación integral conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y, en su caso, a la legislación civil y mercantil aplicable.

II. Implementar medidas correctivas y de no repetición, que incluyan ajustes técnicos, operativos o de procedimiento necesarios para evitar la reincidencia del daño.

III. **Informar al OR-IA** sobre las acciones adoptadas para la reparación, incluyendo plazos, procedimientos y resultados, a fin de permitir su verificación y seguimiento.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las unidades previstas en esta Ley deberán crearse dentro de los plazos establecidos en los artículos transitorios siguientes, conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar una implementación ordenada y evitar vacíos regulatorios en la supervisión de la inteligencia artificial.

**Tercero.** La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones tendrá un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para crear la Unidad Especializada en Inteligencia

Artificial, conforme al artículo 4 de la misma, asegurando la continuidad de las funciones regulatorias en tecnologías de la información y comunicación y tecnologías emergentes.

**Cuarto.** La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno tendrá un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para crear la Unidad de Protección de Datos en Inteligencia Artificial, conforme al artículo 33 de la misma, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección de datos en inteligencia artificial, en línea con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Quinto.** El Organismo Regulador de la Inteligencia Artificial emitirá, en un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Ley, los lineamientos para la certificación de sistemas de alto riesgo y los procedimientos de sanción, en coordinación con las autoridades competentes, conforme a los artículos 5, 17 y 37 de la misma y conforme al artículo 73, fracción XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la efectiva supervisión y regulación de la inteligencia artificial.

**Sexto.** El Organismo Regulador de la Inteligencia Artificial emitirá, en un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Ley, los lineamientos para la clasificación de sistemas de IA por nivel de riesgo (artículos 8 y 9), la protección de niñas, niños y adolescentes (artículos 38 y 39), así como los procedimientos de fiscalización y reparación del daño (artículos 40 y 41), alineados con los principios de la misma.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 17 días del  
mes de septiembre de 2025**

**SUSCRIBE**



Diputado Oscar Bautista Villegas

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL  
AMBIENTE, A CARGO DE LA DIPUTADA CLAUDIA SÁNCHEZ JUÁREZ, DEL  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM**

La que suscribe, **Diputada Claudia Sánchez Juárez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración a esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La crisis hídrica en México ha alcanzado un punto crítico. El crecimiento demográfico, la urbanización y el cambio climático han reducido drásticamente la disponibilidad de agua en distintas regiones. Tan solo en la última década, la población creció sustancialmente mientras las fuentes superficiales y subterráneas de agua se agotaban, anticipando un escenario de más gente, pero menos agua. En el Valle de México, por ejemplo, se utiliza el doble del agua renovable disponible, extrayendo volúmenes que superan la tasa de recarga natural de los acuíferos. La sobreexplotación de acuíferos ha llevado a déficits generalizados: se extrae mucho más de lo que la lluvia repone, comprometiendo el abastecimiento futuro y provocando hundimientos e intrusión salina en los mantos subterráneos.

Paradójicamente, México es un país que sufre tanto de sequías como de inundaciones. En la Ciudad de México caen en promedio 1,070 millones de litros de lluvia al año, pero

gran parte de esa agua se desperdicia y acaba inundando las calles. Cada tormenta urbana ilustra esta ironía: agua que podría abastecer a la población se pierde, causando daños, mientras zonas populares enfrentan cortes del servicio. Esto evidencia fallas en la infraestructura tradicional y en la gestión lineal del agua, donde predominan sistemas de “usar y tirar” en lugar de retener, infiltrar o reutilizar el recurso. Más del 60% del agua residual en México no recibe tratamiento adecuado y en ciudades como la capital menos del 10% del agua usada se reutiliza -el porcentaje restante se desecha tras un solo uso-. Este modelo de “agua de un solo uso” es insostenible en el contexto actual.

Frente a esta realidad, necesitamos transitar hacia una economía circular del agua, es decir, prohibir el “agua de un solo uso” en grandes instalaciones y procesos, fomentando que cada litro sea aprovechado varias veces antes de devolverse al ambiente. La tecnología e innovación ofrecen soluciones viables: hoy existen procesos industriales capaces de reutilizar hasta el 98% del agua gracias a membranas, ósmosis inversa, ozonificación y otras técnicas. Empresas en México ya demuestran estos avances, por ejemplo, una planta de L’Oréal en la Ciudad de México reutiliza el 65% de sus aguas residuales, reduciendo en 25% su consumo de la red pública. Danone México, por su parte, implementó sistemas de reciclaje de agua que ahorran 900 m<sup>3</sup> diarios (equivalentes al consumo de 5,000 personas) al reusar internamente y destinar excedentes tratados a riego e incluso a otras industrias. Estos casos prueban que el reúso no solo es posible, sino también rentable y beneficioso en términos de ahorro económico y reducción de emisiones de CO<sub>3</sub>.

Un caso mexicano de liderazgo empresarial en esta materia es **Grupo Bimbo**, multinacional mexicana que desde hace más de 70 años ha reconocido el valor del agua como recurso estratégico para la vida y el desarrollo sostenible. Bajo tres líneas de acción **-reducción de consumo, tratamiento y reúso, así como nuevas tecnologías**, la empresa ha implementado procesos de captación pluvial, reciclaje de aguas residuales y optimización de su uso en áreas como sanitarios, riego de áreas verdes y lavado de vehículos. En México, Bimbo cuenta con 37 plantas de tratamiento y más de 220 recicladoras de agua, logrando en 2018 reutilizar el **91% del agua tratada**

en todas sus operaciones.

Estos resultados demuestran que, cuando existe **voluntad, innovación y compromiso**, es posible evitar el modelo de “agua de un solo uso” y transitar hacia esquemas de economía circular hídrica, aportando beneficios tanto ambientales como sociales.

A nivel internacional, existen precedentes exitosos que inspiran esta iniciativa. Países líderes en manejo hídrico como Israel reciclan cerca del 85-90% de sus aguas residuales, principalmente para riego agrícola, garantizando con ello una fuente constante y aliviando la extracción de agua nueva. Otras naciones han avanzado en marcos normativos para promover el reúso: España reutiliza aproximadamente 20% de su agua, Singapur ha invertido en tecnologías de “NEWater” (agua ultra-purificada de origen residual) y estados de la Unión Americana como California han adoptado esquemas de reúso potable indirecto ante las sequías. Estas experiencias demuestran que alcanzar porcentajes altos de reciclaje es factible cuando existe voluntad política, regulación adecuada e inversión en innovación tecnológica.

En México, el sector agrícola consume alrededor del 75% del agua disponible, seguido por el abastecimiento público (~15%) y la industria (~10%). Si bien la agricultura debe modernizarse con riego tecnificado y reúso de aguas tratadas, esta iniciativa se enfoca principalmente en las actividades industriales, comerciales y de servicios, donde es posible regular con mayor inmediatez el uso eficiente del agua. Muchas industrias ensucian grandes volúmenes de agua en sus procesos, pero con las debidas medidas pueden prácticamente eliminar el concepto de desperdicio hídrico. De hecho, hay plantas manufactureras que han logrado cero descargas al reusar el 100% del agua en circuito cerrado. Implementar estas prácticas a gran escala liberaría enormes cantidades de agua limpia para otros usos y para los ecosistemas, avanzando en justicia ambiental: las comunidades y regiones aguas abajo recibirían más agua y disminuirían los conflictos por la sobreasignación del recurso.

Actualmente, la falta de circularidad hídrica impacta más a los sectores vulnerables -por

ejemplo, zonas periurbanas que ven su suministro racionado- mientras grandes usuarios continúan con hábitos extractivos. Obligar a los mayores consumidores a reciclar y cosechar agua equilibra gradualmente esta disparidad, haciendo que quien más agua utiliza, más responsabilidad asuma en su cuidado.

**Es importante incorporar a nuestra cultura el concepto de economía circular del agua**, esto significa maximizar el aprovechamiento del recurso mediante la reducción del desperdicio, el reúso, el reciclaje y la reintegración de las aguas en ciclos productivos y ambientales, garantizando que cada litro sea utilizado múltiples veces antes de su retorno al medio natural.

Este enfoque rompe con la lógica lineal de extracción, uso y desecho, promoviendo, en cambio, un esquema sostenible donde la eficiencia, la innovación tecnológica y la responsabilidad compartida aseguren la preservación del recurso hídrico para las generaciones presentes y futuras.

La sostenibilidad es eje central de esta propuesta. Nos alineamos con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular el ODS 6 (Agua Limpia y Saneamiento) y el ODS 12 (Producción y Consumo Responsables), promoviendo un manejo integrado que incluye recarga de acuíferos, uso de lluvia, tratamiento de aguas grises y protección de cuencas. Además, la iniciativa impulsará un mercado de tecnologías verdes -desde biofiltros hasta sistemas de captación pluvial prefabricados- dinamizando la economía y generando empleos en el sector ambiental. En la administración pública, predicaremos con el ejemplo: dependencias federales, estatales y municipales deberán adecuar sus propias instalaciones para ahorrar y reutilizar agua, creando una cultura institucional del cuidado hídrico que irradie confianza hacia la sociedad.

En síntesis, México no puede darse el lujo de continuar con un modelo hídrico lineal. Cada gota cuenta y las soluciones existen. Esta iniciativa de “Prohibición de Agua de un Solo Uso” propone reformas para transitar hacia un nuevo paradigma: aquel en donde ninguna instalación grande use el agua solo una vez, sino que la recircule, la trate y la devuelva al ambiente en las mejores condiciones.

## OBJETIVOS DE LA INICIATIVA

- Prohibición del agua de un solo uso en grandes usuarios: Evitar que instalaciones industriales, nuevos desarrollos habitacionales, comerciales y gubernamentales de gran escala empleen agua únicamente una vez. A partir de determinados umbrales de consumo o tamaño, estarán prohibidas las prácticas de uso desechable del agua, obligando a implementar ciclos de reutilización interna.
- Reciclaje mínimo obligatorio: Establecer la obligación de reciclar un porcentaje mínimo del agua utilizada en procesos productivos. Dicho porcentaje se definirá con base en estándares técnicamente viables para cada sector (manufactura, maquila, agrícola de riego tecnificado, servicios, etcétera), aumentando gradualmente con el tiempo. Por ejemplo, sectores como alimentos y bebidas ya pueden alcanzar hasta 100% de reutilización con tecnología disponible, mientras que en agricultura se puede empezar con metas moderadas utilizando aguas tratadas para riego.
- Captación y uso de agua pluvial: Obligación de instalar sistemas de captación de lluvia en techos, azoteas o áreas adecuadas de instalaciones medianas y grandes. El agua pluvial recolectada deberá almacenarse y aprovecharse (previo filtrado básico) en usos como sanitarios, limpieza o riego de áreas verdes. Esto no solo reduce la demanda de agua potable, sino que mitiga inundaciones. Experiencias locales, como el programa “Cosecha de Lluvia” en la Ciudad de México, confirman la viabilidad de estas medidas a gran escala.
- Recarga de mantos freáticos: Incorporar infraestructura verde y medidas para infiltrar el agua al subsuelo. Esto incluye promover superficies permeables en estacionamientos y pavimentos, construir pozos de absorción, zanjas de infiltración o humedales artificiales donde sea posible, así como proteger zonas de recarga natural. Nuevas construcciones deberán destinar parte de su

superficie a áreas verdes o elementos permeables. El objetivo es contrarrestar la impermeabilización excesiva del suelo urbano, permitiendo que la lluvia reabastezca acuíferos en vez de escurrir inútilmente.

- Reúso de aguas grises y tratamiento de residuales: Impulsar la instalación de tecnologías de reúso, filtración y tratamiento en fuentes de aguas residuales dentro de las instalaciones. Se deberán separar las aguas grises (jabón, regaderas, lavabos) de las negras, para tratarlas y reutilizarlas en descargas de WC, riego o procesos industriales no potables. Asimismo, cada gran unidad económica deberá contar con su propia planta de tratamiento o estar conectada a una colectiva, que permita tratar el 100% de sus aguas residuales antes de su descarga al ambiente. Tecnologías disponibles en México -como biorreactores de membrana (MBR), ósmosis inversa (OI), ozonificación y ultravioleta- permiten obtener efluentes de alta calidad adecuados para reutilización segura.
- Reglas diferenciadas según el tamaño: Aplicar el principio de proporcionalidad. Las pequeñas empresas y comercios de bajo consumo hídrico estarán exentos o sujetos a obligaciones flexibles, para no ahogarlos con costos excesivos. En cambio, las medianas y grandes empresas (supermercados, centros comerciales, parques industriales, hoteles, complejos de oficinas, instituciones públicas con grandes edificios, etcétera) deberán cumplir obligatoriamente con todas las medidas. Se definirán umbrales claros (por ejemplo, volumen anual de agua consumida, metros cuadrados de construcción o número de empleados) a partir de los cuales se activan los requisitos estrictos. No obstante, incluso a los pequeños usuarios se les incentivará voluntariamente a adoptar prácticas de ahorro mediante apoyos técnicos o financieros.
- Obligaciones transversales en el sector público: Los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) incorporarán estas medidas en sus instalaciones y operaciones. Dependencias federales como oficinas, hospitales, escuelas, universidades y sedes de gobierno deberán ser las primeras en eliminar el agua

de un solo uso, instalando sistemas de reúso y captación pluvial. Se exhortará y normará para que estados y municipios hagan lo propio en edificios administrativos, mercados públicos, sistemas de riego urbano y cualquier infraestructura bajo su gestión. De esta forma, el Estado predica con el ejemplo y genera economías de escala en la adopción de tecnologías, además de ahorrar recursos fiscales a largo plazo mediante la reducción en el consumo de agua.

- Transición gradual con sanciones e incentivos: La iniciativa prevé disposiciones transitorias amplias para una implementación progresiva. Nadie espera cambiar de la noche a la mañana prácticas arraigadas, por ello, se otorgarán plazos escalonados para que las industrias y comercios adapten sus procesos, con metas intermedias de cumplimiento (por ejemplo, un porcentaje de reúso menor el primer año, aumentando sucesivamente). En paralelo, se diseñarán incentivos fiscales, subsidios o apoyos (como financiamiento blando para infraestructura verde, descuentos en tarifas de agua o reconocimientos públicos tipo “empresa azul”) que motiven a cumplir antes de los plazos. No obstante, una vez vencidos los periodos de gracia, se aplicarán sanciones a quienes incumplan: multas, clausuras temporales o, en caso de usuarios con concesión de aguas nacionales, la reducción o revocación de dicha concesión por uso irresponsable. La certeza de la norma, combina castigo al desperdicio y premio a la eficiencia, garantizando que los objetivos se alcancen en los tiempos previstos.

La crisis del agua en México ya es un problema, nuestro país sufre tanto de sequías como de inundaciones, requiere una gestión sostenible a largo plazo con la cual debemos empezar ya. La inversión en infraestructura es indispensable e impostergable, por ello, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con el fin de establecer un marco legal que nos obligue a transitar hacia una economía circular del agua, concientizar a la población sobre la necesidad de reutilización del agua y que nos comprometa a aprovechar varias veces el agua utilizada antes de devolverla al ambiente. Superar esta crisis es esencial para garantizar un futuro sostenible para las siguientes generaciones.

Para mayor claridad respecto a lo planteado por esta iniciativa, se presenta a continuación un cuadro comparativo entre el texto vigente de la ley y la propuesta de modificación:

<b>LEY DE AGUAS NACIONALES</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>ARTÍCULO 3.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a III BIS. ...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>IV. a LXVI. ...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 3.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a III BIS. ...</p> <p><b>III TER. Agua de un solo uso: Es aquella que, tras ser utilizada en cualquier proceso, se descarga o desecha sin un tratamiento y reutilización previa en ciclos subsecuentes del mismo proceso o de otros compatibles.</b></p> <p>IV. a LXVI. ...</p> <p>...</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO QUINTO BIS</b> <b>Del Uso Sustentable del Agua</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Único</b></p> <p><b>Artículo 43 BIS.- Se prohíbe el uso de agua de un solo uso en actividades industriales, comerciales y de servicios que superen los umbrales establecidos en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.</b></p> <p><b>Artículo 43 TER.- Los concesionarios, asignatarios o usuarios de aguas nacionales comprendidos en el supuesto anterior deberán reciclar y reutilizar un porcentaje mínimo del agua que utilicen en sus procesos, según lo determine la autoridad del agua con base a lo definidos en las normas oficiales mexicanas vigentes. Este porcentaje no será inferior al 50% del volumen anual utilizado (como línea</b></p>

**LEY DE AGUAS NACIONALES**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p>base general), debiendo aumentar progresivamente con metas específicas mayores para sectores con alta viabilidad técnica y metas menores iniciales para sectores que contemplen unidades económicas pequeñas y micro.</p> <p><b>Artículo 43 QUATER.-</b> Toda nueva construcción que supere el umbral de superficie establecido en la Norma Oficial Mexicana aplicable deberá contar con sistemas de captación de agua pluvial. Lo anterior contempla que toda nueva vialidad, desarrollo urbano o industrial autorizado deberá incorporar sistema de drenaje dual: aguas residuales sanitarias y aguas pluviales por separado. El drenaje sanitario deberá ser tratado de acuerdo a su naturaleza; El drenaje pluvial deberá canalizarse a cuerpos receptores naturales que contribuyan a la recarga de acuíferos. Esta directiva resultará obligatoria para toda construcción, desarrollo o mobiliario urbano anterior a la presente ley que sea sujeto a reconstrucciones, remodelaciones, rehabilitaciones o repavimentaciones. Los negocios, viviendas y construcciones de bajo impacto deberán distinguir la conducción de aguas residuales grises y aguas negras. Asimismo, toda nueva construcción deberá prever dos líneas de abastecimiento: una proveniente de la red municipal de agua potable y otra proveniente del sistema interno de aguas grises tratadas, con destino a los servicios no potables.</p>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p><b>Artículo 43 QUINTUS.</b> Los concesionarios, asignatarios o usuarios que superen el umbral de superficie establecido en la Norma Oficial Mexicana deberán presentar un</p>

<b>LEY DE AGUAS NACIONALES</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>Programa de Recarga de Acuíferos y Uso de Suelo Permeable, con infraestructura como jardines de lluvia, pavimentos permeables y zanjas de infiltración.</p> <p>Artículo 43 SEXTUS. Las obligaciones comprendidas en el presente capítulo aplican proporcionalmente de acuerdo a las escalas contenidas en el umbral de superficie establecido en la Norma Oficial Mexicana, eximiendo a usuarios pequeños bajo umbrales definidos en la norma técnica. Las pequeñas unidades rurales de subsistencia quedarán exceptuadas.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO DÉCIMO</b>  <b>Medidas de Apremio, Seguridad, Infracciones, Sanciones y Recursos</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO DÉCIMO</b>  <b>Medidas de Apremio, Seguridad, Infracciones, Sanciones y Recursos</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo II BIS</b>  <b>De las Infracciones Relativas al Reúso, Captación y Recarga Hídrica</b></p> <p>Artículo 120 BIS.- Se considera infracción grave en materia de aguas nacionales:</p> <p>I. Incumplir con los porcentajes mínimos obligatorios de reciclaje y reutilización del agua, establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas en instalaciones industriales, comerciales y de servicios sujetas a este mandato.</p> <p>II. Omitir la instalación o puesta en operación de sistemas de captación pluvial en las nuevas construcciones obligadas conforme al artículo 43 QUATER.</p> <p>III. Descargar aguas residuales sin tratamiento previo cuando exista viabilidad técnica para su reutilización interna, conforme al artículo 43 TER.</p>

**LEY DE AGUAS NACIONALES****TEXTO VIGENTE****TEXTO PROPUESTO****SIN CORRELATIVO**

**IV. No presentar el Programa de Recarga de Acuíferos y Uso de Suelo Permeable en los plazos establecidos, o no ejecutar las obras comprometidas conforme al artículo 43 QUINTUS.**

**V. Proporcionar información falsa o incompleta en los reportes de volumen de agua tratada, reutilizada o captada.**

**VI. No presentar el Programa de Recarga de Acuíferos y Uso de Suelo Permeable en los plazos establecidos, o no ejecutar las obras comprometidas conforme al artículo 43 QUINTUS.**

**VII. Proporcionar información falsa o incompleta en los reportes de volumen de agua tratada, reutilizada o captada.**

**Artículo 120 TER.- Las infracciones anteriores serán sancionadas conforme a los siguientes criterios:**

**I. Multas administrativas de hasta el equivalente a 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, calculadas proporcionalmente al volumen de agua no reutilizada o captada, o al grado de incumplimiento.**

**II. En caso de reincidencia o desacato prolongado, suspensión parcial o total de la concesión de aprovechamiento de aguas nacionales, hasta que el infractor demuestre cumplimiento.**

**III. Clausura temporal de instalaciones cuando el incumplimiento represente un riesgo ambiental o afectación grave al derecho humano al agua.**

**IV. En casos dolosos o de daño reiterado, revocación definitiva de la**

<b>LEY DE AGUAS NACIONALES</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p>concesión correspondiente.</p> <p><b>Artículo 120 QUATER.-</b> Para fomentar el cumplimiento voluntario, la Comisión Nacional del Agua establecerá mecanismos de incentivo conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Reducción de cuotas por uso de agua conforme a la Ley Federal de Derechos, para usuarios que superen al menos en un 20% las metas obligatorias de reúso, captación o recarga.</p> <p>II. Acceso prioritario a fondos de apoyo, subsidios o financiamiento para modernización hidráulica, siempre que el usuario demuestre cumplimiento ejemplar.</p> <p>III. Reconocimiento público mediante distintivos oficiales como "Empresa Azul", "Instalación Hídrica Responsable" o similares, inscritos en un registro nacional.</p>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p><b>Artículo 120 QUINTUS.</b> En todos los procedimientos sancionatorios se garantizarán los principios de legalidad, audiencia previa, proporcionalidad y debido proceso. Las resoluciones podrán ser impugnadas mediante los recursos administrativos previstos en esta Ley.</p>

<b>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>ARTÍCULO 3o.-</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p><b>I.- Ambiente:</b> El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y</p>	<p><b>ARTÍCULO 3o.-</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p><b>I.- Agua de un solo uso:</b> Es aquella que, tras ser utilizada en cualquier proceso, se descarga o desecha sin un</p>

<b>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>II.- a XII.- ...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>XIII.- a XXXIX.- ...</p>	<p><b>tratamiento y reutilización previa en ciclos subsecuentes del mismo proceso o de otros compatibles;</b></p> <p><b>I BIS.- Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;</b></p> <p>II.- a XII.-...</p> <p><b>XII BIS.- Economía Circular Hídrica: Modelo de gestión del agua que prioriza su reutilización, reciclaje, y aprovechamiento eficiente, minimizando al máximo el desperdicio y evitando su uso innecesario en procesos industriales y comerciales;</b></p> <p>XIII.- a XXXIX.- ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 5o.-</b> Son facultades de la Federación:</p> <p>I.- a XIII.- ...</p> <p><b>XIII BIS .-</b> Sin precedente</p> <p>XIV.- a XXII.- ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 5o.-</b> Son facultades de la Federación:</p> <p>I.- a XIII.- ...</p> <p><b>XIII BIS. Vigilar y promover que los órganos y dependencias de los tres niveles de gobierno eliminen el uso de agua de un solo uso, preferentemente en infraestructura pública de nueva creación e implementen programas de reconversión hídrica en la infraestructura existente de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas.</b></p> <p>XIV.- a XXII.- ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 15.-</b> Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y</p>	<p><b>ARTICULO 15.-</b> Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y</p>

<b>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:</p> <p>I.- a XVIII.- ...</p> <p>XIX. A través de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, se calculará el Producto Interno Neto Ecológico. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática integrará el Producto Interno Neto Ecológico al Sistema de Cuentas Nacionales, y</p> <p>XX.- La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:</p> <p>I.- a XVIII.- ...</p> <p><b>XIX.</b> A través de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, se calculará el Producto Interno Neto Ecológico. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática integrará el Producto Interno Neto Ecológico al Sistema de Cuentas Nacionales;</p> <p><b>XX.-</b> La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales, <b>y</b></p> <p><b>XXI.- El principio de economía circular hídrica como parte fundamental de la política ambiental nacional.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 35.-</b> Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.</p> <p>Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de</p>	<p><b>ARTÍCULO 35.-</b> Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.</p> <p>Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de</p>

<b>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.</p> <p>Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.</p> <p>Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.</p> <p><b>Todo proyecto sujeto a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) deberá incluir un capítulo específico de Manejo Integrado del Agua, con metas cuantificables de reúso y captación pluvial.</b></p> <p>Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 39.</b> Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.</p>	<p><b>ARTÍCULO 39.</b> Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.</p>

**LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable.</p> <p>La Secretaría, con la participación de la Secretaría de Educación Pública, promoverá que las instituciones de Educación Superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas para la formación de especialistas en la materia en todo el territorio nacional y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>La Secretaría mediante diversas acciones promoverá la generación de conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos, a fin de contar con información para la elaboración de programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente.</p>	<p>Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable.</p> <p>La Secretaría, con la participación de la Secretaría de Educación Pública, promoverá que las instituciones de Educación Superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas para la formación de especialistas en la materia en todo el territorio nacional y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales.</p> <p><b>Desarrollar el Programa Nacional de Innovación en Reúso y Captación; promover campañas educativas y financiamiento a tecnologías mexicanas de reúso.</b></p> <p>La Secretaría mediante diversas acciones promoverá la generación de conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos, a fin de contar con información para la elaboración de programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente.</p>

No más agua de un solo uso, necesitamos empezar a fomentar la reutilización de cada gota, estamos obligados a aprovechar varias veces el agua utilizada antes de devolverla al ambiente.

Por lo anterior, y con el fin de establecer un marco legal que nos obligue a transitar hacia una economía circular del agua, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y DE LA LEY GENERAL  
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona una fracción III Ter al artículo 3; se adiciona un Título V BIS, denominado “Del Uso Sustentable del Agua”, que contiene los artículos 43 Bis, 43 Ter, 43 Quater, 43 Quintus y 43 Sextus; y se adiciona un Capítulo II BIS, denominado “De las Infracciones Relativas al Reúso, Captación y Recarga Hídrica”, que contiene los artículos 120 Bis, 120 Ter, 120 Quater y 120 Quintus, al Título Décimo de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a III BIS. ...

**III TER. Agua de un solo uso:** Es aquella que, tras ser utilizada en cualquier proceso, se descarga o desecha sin un tratamiento y reutilización previa en ciclos subsecuentes del mismo proceso o de otros compatibles.

IV. a LXVI. ...

...

**TÍTULO QUINTO BIS  
Del Uso Sustentable del Agua**

**Capítulo Único**

**Artículo 43 BIS.-** Se prohíbe el uso de agua de un solo uso en actividades industriales, comerciales y de servicios que superen los umbrales establecidos en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

**Artículo 43 TER.-** Los concesionarios, asignatarios o usuarios de aguas nacionales comprendidos en el supuesto anterior deberán reciclar y reutilizar un porcentaje mínimo del agua que utilicen en sus procesos, según lo determine la autoridad del agua con base a lo definidos en las normas oficiales mexicanas vigentes. Este porcentaje no será inferior al 50% del volumen anual utilizado (como línea base general), debiendo aumentar progresivamente con metas específicas mayores para sectores con alta viabilidad técnica y metas menores iniciales para sectores que contemplen unidades económicas pequeñas y micro.

**Artículo 43 QUATER.-** Toda nueva construcción que supere el umbral de superficie establecido en la Norma Oficial Mexicana aplicable deberá contar con sistemas de captación de agua pluvial. Lo anterior contempla que toda nueva vialidad, desarrollo urbano o industrial autorizado deberá incorporar sistema de drenaje dual: aguas residuales sanitarias y aguas pluviales por separado. El drenaje sanitario deberá ser tratado de acuerdo a su naturaleza; El drenaje pluvial deberá canalizarse a cuerpos receptores naturales que contribuyan a la recarga de acuíferos. Esta directiva resultará obligatoria para toda construcción, desarrollo o mobiliario urbano anterior a la presente ley que sea sujeto a reconstrucciones, remodelaciones, rehabilitaciones o repavimentaciones. Los negocios, viviendas y construcciones de bajo impacto deberán distinguir la conducción de aguas residuales grises y aguas negras. Asimismo, toda nueva construcción deberá prever dos líneas de abastecimiento: una proveniente de la red municipal de agua potable y otra proveniente del sistema interno de aguas grises tratadas, con destino a los servicios no potables.

**Artículo 43 QUINTUS.-** Los concesionarios, asignatarios o usuarios que superen el umbral de superficie establecido en la Norma Oficial Mexicana deberán presentar un Programa de Recarga de Acuíferos y Uso de Suelo Permeable, con

infraestructura como jardines de lluvia, pavimentos permeables y zanjas de infiltración.

**Artículo 43 SEXTUS.-** Las obligaciones comprendidas en el presente capítulo aplican proporcionalmente de acuerdo a las escalas contenidas en el umbral de superficie establecido en la Norma Oficial Mexicana, eximiendo a usuarios pequeños bajo umbrales definidos en la norma técnica. Las pequeñas unidades rurales de subsistencia quedarán exceptuadas.

## **TÍTULO DÉCIMO**

### **Medidas de Apremio, Seguridad, Infracciones, Sanciones y Recursos**

#### **Capítulo II BIS**

##### **De las Infracciones Relativas al Reúso, Captación y Recarga Hídrica**

**Artículo 120 BIS.-** Se considera infracción grave en materia de aguas nacionales:

**I. Incumplir con los porcentajes mínimos obligatorios de reciclaje y reutilización del agua, establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas en instalaciones industriales, comerciales y de servicios sujetas a este mandato.**

**II. Omitir la instalación o puesta en operación de sistemas de captación pluvial en las nuevas construcciones obligadas conforme al artículo 43 QUATER.**

**III. Descargar aguas residuales sin tratamiento previo cuando exista viabilidad técnica para su reutilización interna, conforme al artículo 43 TER.**

**IV. No presentar el Programa de Recarga de Acuíferos y Uso de Suelo Permeable en los plazos establecidos, o no ejecutar las obras comprometidas conforme al artículo 43 QUINTUS.**

**V. Proporcionar información falsa o incompleta en los reportes de volumen de**

**agua tratada, reutilizada o captada.**

**VI. No presentar el Programa de Recarga de Acuíferos y Uso de Suelo Permeable en los plazos establecidos, o no ejecutar las obras comprometidas conforme al artículo 43 QUINTUS.**

**VII. Proporcionar información falsa o incompleta en los reportes de volumen de agua tratada, reutilizada o captada.**

**Artículo 120 TER.- Las infracciones anteriores serán sancionadas conforme a los siguientes criterios:**

**I. Multas administrativas de hasta el equivalente a 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, calculadas proporcionalmente al volumen de agua no reutilizada o captada, o al grado de incumplimiento.**

**II. En caso de reincidencia o desacato prolongado, suspensión parcial o total de la concesión de aprovechamiento de aguas nacionales, hasta que el infractor demuestre cumplimiento.**

**III. Clausura temporal de instalaciones cuando el incumplimiento represente un riesgo ambiental o afectación grave al derecho humano al agua.**

**IV. En casos dolosos o de daño reiterado, revocación definitiva de la concesión correspondiente.**

**Artículo 120 QUATER.- Para fomentar el cumplimiento voluntario, la Comisión Nacional del Agua establecerá mecanismos de incentivo conforme a lo siguiente:**

**I. Reducción de cuotas por uso de agua conforme a la Ley Federal de Derechos, para usuarios que superen al menos en un 20% las metas obligatorias de reúso, captación o recarga.**

**II. Acceso prioritario a fondos de apoyo, subsidios o financiamiento para modernización hidráulica, siempre que el usuario demuestre cumplimiento ejemplar.**

**III. Reconocimiento público mediante distintivos oficiales como "Empresa Azul", "Instalación Hídrica Responsable" o similares, inscritos en un registro nacional.**

**Artículo 120 QUINTUS.- En todos los procedimientos sancionatorios se garantizarán los principios de legalidad, audiencia previa, proporcionalidad y debido proceso. Las resoluciones podrán ser impugnadas mediante los recursos administrativos previstos en esta Ley.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la fracción I del artículo 3o. y se adicionan al mismo las fracciones I Bis y XII Bis; se adiciona una fracción XIII Bis al artículo 5o.; se reforman las fracciones XIX y XX del artículo 15 y se adiciona al mismo la fracción XXI; se reforman y adicionan los artículos 35 y 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3o.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**I.- Agua de un solo uso: Es aquella que, tras ser utilizada en cualquier proceso, se descarga o desecha sin un tratamiento y reutilización previa en ciclos subsecuentes del mismo proceso o de otros compatibles;**

**I BIS.- Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;**

**II.- a XII.-...**

**XII BIS.- Economía Circular Hídrica: Modelo de gestión del agua que prioriza su reutilización, reciclaje, y aprovechamiento eficiente, minimizando al máximo el desperdicio y evitando su uso innecesario en procesos industriales y comerciales;**

XIII.- a XXXIX.- ...

**ARTÍCULO 5o.-** Son facultades de la Federación:

I.- a XIII.- ...

**XIII BIS. Vigilar y promover que los órganos y dependencias de los tres niveles de gobierno eliminen el uso de agua de un solo uso, preferentemente en infraestructura pública de nueva creación e implementen programas de reconversión hídrica en la infraestructura existente de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas.**

XIV.- a XXII.- ...

**ARTICULO 15.-** Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

I.- a XVIII.- ...

**XIX.** A través de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, se calculará el Producto Interno Neto Ecológico. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática integrará el Producto Interno Neto Ecológico al Sistema de Cuentas Nacionales;

**XX.-** La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales, y

**XXI.- El principio de economía circular hídrica como parte fundamental de la política ambiental nacional.**

**ARTÍCULO 35.- ...**

...

Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

**Todo proyecto sujeto a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) deberá incluir un capítulo específico de Manejo Integrado del Agua, con metas cuantificables de reúso y captación pluvial.**

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I.- a III.- ...

...

...

**ARTÍCULO 39. ...**

...

La Secretaría, con la participación de la Secretaría de Educación Pública, promoverá que las instituciones de Educación Superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas para la formación de especialistas en la materia en todo el territorio nacional y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales.

**Desarrollar el Programa Nacional de Innovación en Reúso y Captación; promover campañas educativas y financiamiento a tecnologías mexicanas de reúso.**

La Secretaría mediante diversas acciones promoverá la generación de conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos, a fin de contar con información para la elaboración de programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente.

## **TRANSITORIOS**

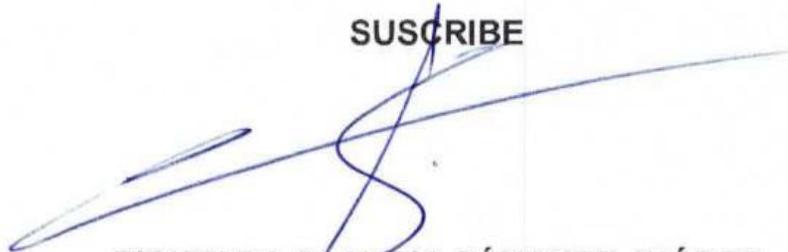
**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberán expedir en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto los lineamientos para la implementación del mismo y la transición por sector para la captación pluvial y recarga.

**TERCERO.** Los tres sectores de la economía involucrados en esta regulación tendrán un plazo de seis meses contados a partir de la publicación del presente decreto para presentar un plan de cumplimiento ante las autoridades correspondientes.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 02 de septiembre de 2025.**

**SUSCRIBE**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**DIPUTADA CLAUDIA SÁNCHEZ JUÁREZ**

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**

**Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General**

**Secretaría de Servicios Parlamentarios**

**Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>